



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **585** -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 AGO 2016

VISTO: El Informe N° 312-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 155580 y N° Exp. 085000, Opinión Legal N° 145-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Apelación interpuesto por Cesar Vila Acuña, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el Artículo 207° asimismo el Artículo 213° de la acotada ley ha establecido que: *“el error en la calificación por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.* **Por lo que revisado el recurso interpuesto por el administrado, aun cuando ha interpuesto Recurso de Apelación, esta en realidad constituye un Recurso de Reconsideración;**

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, señala que el Recurso de Apelación *se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;* referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, se debe precisar que el recurrente impugna un acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 17 de noviembre del 2015, por lo que en atención a lo prescrito por el Artículo 67.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *“Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante”;* por lo tanto, la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR es un acto emitido por el delegante, vale decir por el Gobernador Regional y siendo éste el titular de la Entidad y no estar sometido a un ente jerárquico administrativo superior no cabe el Recurso de Apelación ya que el mismo, por mandato imperativo del Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, siendo el recurso adecuado para dicho caso la presentación del recurso de reconsideración tal y como así lo dispone el artículo 208° del mismo cuerpo legal, que señala sobre el recurso de reconsideración *“en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba”;*

Que, con fecha 04 de abril del 2016 se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR; en el cual resuelve en su Artículo 1°: **IMPONER la medida disciplinaria**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **585** -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 AGO 2016

de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días a: Cesar Vila Acuña – Ex Presidente del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012-, (...);

Que, en virtud de lo indicado, con fecha 26 de mayo del 2016 el impugnante presenta su recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR; en el cual sustenta en lo siguiente: **A)** Con Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011/GOB.REG. HVCA/GRRN y GYMA de fecha 02-11-2011, se me designa como Presidente del Comité Evaluador de Planes Operativos Anuales (POA'S 2012) de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas. **B)** Presidí el Informe N° 08-2012/GOB.REG.HVCA/GRRRN y GMA/CEPOAs, de fecha 02-02-2013, la misma que recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual 2012 "Forestación en la Cuenca del Rio Grande del Departamento de Huancavelica", como Comité de Evaluación y Aprobación de los Planes Operativos, Recomendando: Que se realice una verificación por el profesional Ing. Dick N. Bastidas Vila de los siguientes documentos oficiales: *Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) e Informe de Consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de Proyecto de Inversión Pública viable (Formato SNIP 16 v 2.0 15-04-209); los que tienen carácter de declaración jurada. *A la existencia del Resumen Ejecutivo del Proyecto POA 2012 – "Forestación en la Cuenca del Rio Grande del Departamento de Huancavelica", el mismo contiene una verificación de costos a nivel de sistema presupuestal y específicas de gastos de los costos unitarios de materiales, servicios, mantenimiento, capacitaciones, asistencia técnica, concursos, gastos administrativos, gastos operativos, gastos de supervisión entre otros, los que luego de una verificación exegética arribaron al costo total del proyecto, dicho resumen informé firmados en su viabilidad y conformidad por los funcionarios que son el Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila así como la visación y visto bueno de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por el Econ. Raúl Ordoñez Valladolid; Gerencia de Desarrollo Económico por Wilfredo Cavero Altamirano, Gerencia de RR.NN. y G.M.A. por el Ing. Jesús M. Pariachi Osorio; Gerencia de Desarrollo Social por Víctor Manzur Suarez. **C)** Por Resolución Gerencial General Regional N° 193-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 20-02-2012, luego de varios considerados se resuelve aprobar el POA 2012 "Forestación en la Cuenca del Rio Grande del Departamento de Huancavelica. **D)** Luego se confeccionó las Bases Integradas, como Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP de marzo de 2012; en su capítulo III, Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos de adquisición de mangueras de polietileno, en cumplimiento de los aprobados por resoluciones pertinentes ya descritos y especialmente en base al Resumen ejecutivo del Proyecto POA 2012 – "Forestación en la Cuenca del Rio Grande del Departamento de Huancavelica"; en sus Especificas de Gasto 26.23.44 de las Descripciones Requerimientos: 1.2 Producción de Plantones Forestales nativos y naturalizados en viveros comunales y 1.5 Mantenimiento (riego recalce) y vigilancia a las plantaciones. Siendo los requerimientos en cantidad total de 107. **E)** Con fecha 21 de marzo de 2012, el Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila con Informe N° 024-2012-GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA/SGRN y AP/PFORIGRA/DBV, solicita la nulidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, a razón de que, por error involuntario no se consideró las uniones y tees necesarios a fin de unir los metros de mangueras solicitadas principalmente, por lo que, solicita la nulidad del proceso; el mismo que por Opinión Legal N° 081-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa de fecha 02-04-2012, opina que no hay mérito a la interrupción o postergación del mismo, dado que bien podría implementarse un proceso independiente a fin de solicitar los bienes omitidos por el Residente de Obra, pero al existir otra Opinión Legal N° 081-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ews de fecha 24-04-2012, opina dar mérito a la nulidad del Proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012. Finalmente se da la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22-05-2012, la misma que resuelve declarar la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP. **F)** Sobre la nulidad de la resolución expone sus argumentos, siendo que mi persona habría incurrido en "extrema negligencia" que se encontraba en plena capacidad de realizar alguna observación o informe de estas falencias y que los accesorios omitidos en el POA 2012 eran "Imprescindibles" a fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto indicado, es algo subjetivo porque vendría que mi persona ha tenido que observar los 107 requerimientos o ítems del proyecto, en relación a otros suministros o servicios "imprescindibles" y esto se repetiría en cada uno de los miembros del comité evaluador; esto es una aplicación de búsqueda de responsables en un exagerado casualismo que busca repetir deberes profesionales que para el caso deberá quedar en el Residente de Obra y sus Requerimientos como área usuaria, tanto que el mismo Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila con Informe N° 024-2012-GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA/SGRN y AP/PFORIGRA/DBV solicita la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, que el mismo por error involuntario omitió dichos accesorios, asunto que concluye con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 585 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 AGO 2016

una aceptación de responsabilidad concreta y convicta; la solicitud de nulidad de este profesional ha tenido dos opiniones legales contradictorias documento que no se ha valorado. En otros proyectos realizados en el Gobierno Regional como la "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica" con SNIP N° 141007, y el proyecto "Recuperación de Servicio Ambiental a través de la especie *coryocactus brevistylus* (sanky) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará Región de Huancavelica", con SNIP N° 237236 en los que adquirieron dichas mangueras sin los accesorios que hoy se exige. En este caso no se ha respetado un debido análisis del caso y por ende ha degradado mi derecho a un debido procedimiento al no motivar cada procedimiento a fin de sustentar su resolución sancionadora. **G)** Del inicio del procedimiento sancionador contenido en Resolución Gerencial General Regional N° 453-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21-05-2013, me instaura Proceso Administrativa Disciplinario teniendo como bases procedimentales la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública-, y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; dichas normas no coinciden en los ámbitos de aplicación de sanciones contraviniendo mi derecho constitucional contenido en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al contenido del recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, se apreciar una serie de argumentos que sustentan el recurso presentado, el cual va orientado a que se declare fundada la impugnada. En ese contexto nuestro análisis de los argumentos sobre los cuales se aloja el recurso de apelación presentado: **De los fundamentos de la impugnada:** el administrado señala que con Resolución Gerencial General Regional N° 035-2011/GOB.REG. HVCA/GRRN y GYMA de fecha 02-11-2011, se me designa como Presidente del Comité Evaluador de Planes Operativos Anuales (POA'S 2012) de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, en mérito del cual con Informe N° 08-2012/GOB.REG.HVCA/GRRRNyGMA/CEPOAs de fecha 02-02-2013, se recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual 2012 "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica", ello luego de establecer los requisitos verificados y confirmados por el profesional competente Ing. Dick N. Bastidas Vila, el mismo que contiene verificación de costos a nivel de sistema presupuestal y específicas de gastos de los costos unitarios de materiales, servicios, mantenimiento, capacitaciones, asistencia técnica, concursos, gastos administrativos, gastos operativos, gastos de supervisión entre otros; luego del cual se arribó al costo total del proyecto firmando la viabilidad y conformidad por los funcionarios que son el Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila así como la visación y visto bueno de Gerencia de Planeamiento Presupuesto por el Econ. Raúl Ordoñez Valladolid; Gerencia de Desarrollo Económico por Wilfredo Cavero Altamirano, Gerencia de RR.NN. y G.M.A. por el Ing. Jesús M. Pariachi Osorio; Gerencia de Desarrollo Social por Víctor Manzur Suarez. Finalmente con Resolución Gerencial General Regional N° 193-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 20-02-2012, se resuelve aprobar el POA 2012 "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica". Luego de ello se elaboraron las Bases Integradas, como Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de marzo de 2012, el mismo que contempla entre otras cosas la adquisición de mangueras de polietileno, en base al Resumen ejecutivo del Proyecto POA 2012 - "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica". Con Informe N° 024-2012-GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/SGRNyAP/PFORIGRA/DBV de fecha 21 de marzo de 2012, el Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila solicita la nulidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB. REG.HVCA/CEP, a razón de que por error involuntario no se consideró las uniones y tees necesarios a fin de unir los metros de mangueras solicitadas, principalmente por lo que solicita la nulidad del proceso, la cual existe dos opiniones legales contradictorias sobre dicha nulidad; finalmente con Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22-05-2012, resuelve declarar la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, y el inicio de las acciones administrativas contra los responsables;

Que, **sobre nulidad de la resolución** en esta parte el impugnante; señala que en la resolución materia de cuestionamiento su persona habría incurrido en "extrema negligencia" que se encontraba en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 585 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 AGO 2016

plena capacidad de realizar alguna observación o informe de estas falencias y que los accesorios omitidos el POA 2012 eran "imprescindibles" a fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto indicado, es algo subjetivo porque vendría a que mi persona habría tenido que observar los 107 requerimientos o ítems del proyecto, en relación a otros suministros o servicios "imprescindibles" y esto se repetiría en cada uno de los Miembros del Comité Evaluador, esto es una aplicación de búsqueda de responsables en un exagerado casualismo que busca repetir deberes-profesionales, que para el caso deberá quedar en el Residente de Obra y sus Requerimientos como área usuaria, tanto que el mismo Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila con Informe N° 024-2012-GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/SGRNYAP/PFORIGRA/ DBV, solicita la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, que el mismo por error involuntario omitió dichos accesorios, asunto que concluye una aceptación de responsabilidad concreta y convicta.

Que, sobre lo argumentado por el impugnante, es importante señalar que el POA es un documento o instrumento de gestión institucional de corto plazo que nos permite definir las actividades, que se realizarán durante el ejercicio presupuestal, para lograr los resultados previstos y planificados de las diferentes unidades orgánicas de una entidad enmarcada en el Plan Estratégico Institucional. Asimismo el POA es una herramienta de Planificación que sirve para dar un ordenamiento lógico de las acciones que se proponen realizar las unidades que integran una institución. El desarrollo de esta herramienta permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles y el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en cada proyecto. Del mismo modo permite la ejecución de sus recursos presupuestales, con criterios de responsabilidad, eficiencia, calidad de gasto y transparencia. En ese contexto resulta necesario señalar que conforme a la resolución impugnada se emite la sanción contra Cesar Villa Acuña en su calidad Ex Miembro del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012; quien habría desempeñado sus funciones con extrema negligencia, por cuanto la referida comisión antes de aprobar debieron evaluar los planes operativos, es decir se encontraba en plena capacidad de realizar alguna observación o informe sobre dichas falencias sin embargo ninguno de los referidos miembros hizo ninguna observación de los accesorios que debieron ser considerados en el POA 2012, por lo que los requerimientos de servicio conforme al Expediente de Proceso de Selección Adjudicación Directa - Procedimiento Clásico N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, se aprecia que los Requerimientos y Especificación Técnica fueron realizados conforme a dicho POA 2012, en el cual no se contemplaba la adquisición de Uniones y Tees, accesorios que eran imprescindibles para llevar a cabo la ejecución del Proyecto "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica".

Que, con Informe N° 024-2012-GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/SGRNYAP/PFORIGRA/DBV de fecha 21 de marzo de 2012, el Residente de Obra Ing. Dick N. Bastidas Vila, solicita la nulidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, a razón de que por error involuntario no se consideró las uniones y tees necesarios a fin de unir los metros de mangueras solicitadas, por lo que solicita la nulidad del proceso; motivo por el cual se declaró la nulidad del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de mangueras de polietileno para el proyecto "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica". Debiendo retrotraerse hasta la etapa de los actos preparatorios, ello de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de mayo del año 2012;

Que, en ese entendido el Residente de Obra en mención, reconoce de manera expresa el error en el cual ha incurrido, pues siendo él quien elaboró el aludido POA, no consideró las uniones y tees necesarios a fin de unir los metros de mangueras solicitadas, de lo cual, se colige que dichos detalles técnicos son asumidos como responsabilidad por parte del Residente de Obra y no por parte del Comité Evaluador del Plan Operativo Anual 2012 "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica". Asimismo, consideramos que el sustento de la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de mangueras de polietileno para el proyecto antes mencionado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de mayo del año 2012, toma como fundamento legal el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 585 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 AGO 2016

Contrataciones del Estado-, que regula la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, el cual en ninguna parte prevé el establecimiento de las responsabilidades de los servidores que motivaron la emisión del acto, situación que es exigible en el caso de las nulidades administrativas de oficio bajo el marco de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General-, que señala en su artículo 11, numeral 3: "La Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado". En ese contexto, al no existir previsión legal sobre las responsabilidades administrativas de los servidores sobre actos declarados nulos, en el marco del artículo 56° de Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado-, ha sido innecesario iniciar un proceso disciplinario contra los Ex Miembros del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012, considerando además que la supuesta negligencia imputada en contra del ahora impugnante, no causó perjuicio económico probado en el proceso disciplinario contra la entidad, de manera que la imposición de una sanción deviene excesiva e innecesaria; por lo que, el recurso impugnatorio presentado por Cesar Vila Acuña contra la Resolución Gerencial General N° 255-2016/ GOB.REG-HVCA/GGR deberá ser declarada fundada.

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADECUAR el recurso impugnatorio de Apelación a Recurso de Reconsideración presentado por Cesar Vila Acuña, contra Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de acuerdo al considerando Quinto de la presente Resolución.

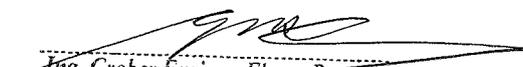
ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el administrado Cesar Vila Acuña, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de abril de 2016.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO legal la Resolución Gerencial General Regional N° 255-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de abril de 2016, en el extremo de la sanción del administrado Cesar Vila Acuña en su condición de Ex – Presidente del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA – 2012-.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL